REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**ACCIÓN POPULAR**
DEMANDANTE:	**UNIÓN FSJ S.A.S**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2022 00323 00**
VINCULADOS:	**COLEGIO NUEVO GIMNASIO y PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO ALTAGRACIA**

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998- traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. PODERES

Junto con la contestación de la demanda, se allegó poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Villavicencio, al abogado **Fredy Alexander Chávez Novoa**, por ende, será le reconoce personería al abogado para que actúe en representación del ente territorial, en los términos y para los fines del poder conferido[1].

De igual manera, se allegó poder otorgado por el Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., a la togada NINI JOHANNA ROJAS LEÓN, por consiguiente, se reconoce personería a la litigante para que actúe en calidad de apoderada de la demandada E.A.A.V., en los términos y para los fines del poder otorgado[2].

2. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 10 de octubre de 2022[3], se notificó a los demandados el 21 de octubre de 2022[4], por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 12 de noviembre de 2022.

La demandada Municipio de Villavicencio, a través de mensaje de datos enviado el 04 de noviembre de 2022 contestó la demanda[5]; así mismo, la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., envió escrito de contestación el 03 de noviembre de 2022[6]; en tal sentido, por haber sido contestada dentro del término legal, se tiene por contestada la demanda.

[1] SAMAI - Índice 16
[2] SAMAI - Índice 17
[3] SAMAI - Índice 9
[4] SAMAI - Índice 12
[5] SAMAI - Índice 16
[6] SAMAI - Índice 17

A los vinculados **Colegio Nuevo Gimnasio** y **Propiedad Horizontal Condominio Altagracia** se les notificó el 10 de noviembre de 2022 y el 02 de febrero de 2023 respectivamente, quienes vencido el término concedido **no contestaron la demanda**.

3. AUDIENCIA ESPECIAL PACTO DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento dentro del presente asunto, para tal efecto se señala el día **30 de marzo de 2023,** a las **2:00 p.m.,** la diligencia se realizará virtualmente a través de la plataforma Lifesize, para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI.

Para lo anterior, cítense a las partes, a sus apoderados y a los representantes del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo, por el medio más expedito; con la advertencia de que su injustificada inasistencia acarreará las sanciones legales establecidas en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en la plataforma SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56e7fc20967930dbc16c312fd0b63ca8af8f9c9cef1a54ea2042313f7c59aa5**
Documento generado en 13/03/2023 09:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica